



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201103550-00
Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1268 de fecha 3/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

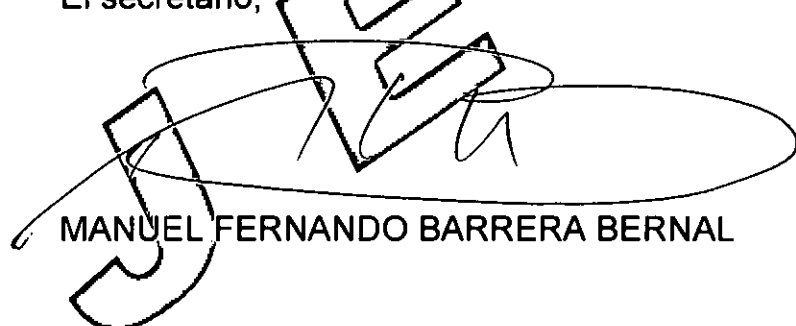
Número Único 110016000023201103550-00
Ubicación 14792
Condenado LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1268 de fecha 3/09/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-023-2011-03550-00

Número Interno: (14792)

CONDENADO: LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1013631145

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA. POR OTRA AUTORIDAD.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1268

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, en contra del auto interlocutorio No. 742 del 26 de mayo de 2020, a través del cual se negó al sentenciado la libertad por pena cumplida.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la libertad por pena cumplida y como consecuencia la cancelación de la orden de captura que pesa en su contra dentro de este proceso, en atención a que de acuerdo a los tiempos en que ha estado privado de la libertad por estas diligencias hasta el momento de otorgársele la libertad condicional, no ha cumplido el total de la pena aquí acumulada, que equivale a 47 meses de prisión.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado señala que al momento de revocársele la libertad condicional ya había cumplido con la totalidad de ésta.

Adujo que el 22 de agosto de 2014 salió en libertad condicional de la Carcel Nacional Modelo y que para el 2 de septiembre del mismo año fue retenido por la policía por el radicado 2011-04259-00 el cual había sido acumulado con este proceso, motivo por el cual fue dejado en libertad, resaltando que fue por negligencia que se produjo su captura y no porque hubiera cometido otro delito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión



para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso que nos ocupa, tal como se refirió en el auto objeto de reparo, **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, fue condenado dentro de este radicado por el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento el 17 de agosto de 2011, a la pena principal de 37 meses y 15 días de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de octubre del mismo año.

Al venir vigilando la ejecución de la pena el Juzgado 12 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto de fecha 17 de abril de 2013, dispuso la acumulación de la pena igualmente impuesta al señor **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** por el mismo juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento, el 27 de octubre de 2011, dentro del radicado 1100160000132011-04259-00, fijando como pena acumulada 47 meses de prisión.

Posteriormente, mediante auto fechado el 20 de Agosto de 2014, el citado juzgado de ejecución de penas, concedió la libertad condicional al señor **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, imponiéndole un periodo de prueba de 13 meses y 24 días, para lo cual suscribió diligencia de compromiso y librando boleta de libertad.

Conforme la información obrante en autos, se tiene que **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de mayo de 2011 hasta la fecha que se decretó su libertad condicional, es decir que había descontado un total de 39 meses y 8 días, mas 25 días que le habían sido reconocidos por redención de pena, para un gran total de 40 meses y 3 días, faltándole por cumplir 6 meses y 27 días del total de la pena acumulada.

Como contrario a lo alegado por el recurrente, **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** fue objeto de nueva sentencia el 11 de febrero de 2016 por el Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, dentro del radicado 110016000015-2015-05522-00, por haber cometido delito el 12 de junio de 2015, esto es, durante el periodo de prueba que le había sido impuesto, este Despacho, luego de correrle traslado, mediante auto del 27 de marzo de 2018, le revocó el subrogado de la libertad condicional, para en su lugar termine de cumplir la pena que aún le hace falta, en establecimiento de reclusión.

Por lo anterior, es claro que **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** aún no ha terminado de cumplir la pena de prisión aquí acumulada, por tanto no hay lugar a otorgarle la libertad por pena cumplida, máxime cuando en este momento se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso y autoridad. En consecuencia, una vez quede allí en libertad, deberá ser dejado a disposición de este proceso. Razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 742 del 26 de mayo de 2020, a través del cual se negó al sentenciado **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** la libertad por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 742 del 26 de mayo de 2020, a través del cual se negó al sentenciado la libertad por pena cumplida, ante el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría donde cumple pena **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS** por cuenta de otra autoridad y Despacho, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

TD

Cor 2 Mayo
1013631/45
97678



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 SEP 2020

La orden. providencia

La Secretaria

[Signature]

Luis. Fernando. Zuleta
Vargas

**JUZGADO 25. DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE
BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 14792

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1268

FECHA DE ACTUACION: 8 Sep -20

DATOS DEL INTERNO

16 SEI 2020

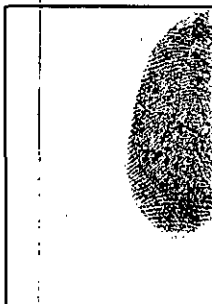
FECHA DE NOTIFICACION:

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Fernando Zuleta Vargas

CC: 1013631145

TD: 97670

HUELLA DACTILAR:



9/9/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1268(03-09-2020) N.I. 14792-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 9/09/2020 10:21 AM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de septiembre de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto 1268 del 03 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuraduría 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 8:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1268(03-09-2020) N.I. 14792-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I. 1268(03-09-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIÒ NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO 742 DEK 26 DE MAYO DE 2020 A TRAVES DEL CUAL SE NEGÒ AL CONDENADO **LUIS FERNANDO ZULETA VARGAS**, LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN CONSECUENCIA CONCEDIÒ EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

9/9/2020

Correo: Andrea Carolina Duran Pertuz - Outlook